

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

Sesión Ordinaria No. 35

Sesión Ordinaria No. 35 celebrada por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día jueves 16 de diciembre del año dos mil diez, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Horacio Delfín Barrantes Gutiérrez, los regidores suplentes Rodrigo Nuñez Sánchez, María Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos Luis Salazar Salazar, Olga Araya Araya, Gilbert Salas Hidalgo, Miguel Alfaro Pérez, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

- 1-Lectura de correspondencia
- 2-Informe de Comisiones
- 3-Informe de la Alcaldía
- 4-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio DALMSB-109-2010 firmado por el Licenciado Eduardo Castro, encargado del Departamento Legal a.i., donde en acatamiento del acuerdo 778-2010, artículo 3 de la sesión 32 del 7 de noviembre de 2010, notificado el día quince de diciembre de dos mil diez, procedo a dar respuestas a lo solicitado en lo que puede corresponder a este Departamento, toda vez que en el mismo no se tramitan visados de planos, de la siguiente forma:

Hecha la consulta con los departamentos involucrados en el otorgamiento del visado de planos que se pretende por parte de la administrada, se ha determinado que debe de entregarse como impuesto en especie un diez por ciento del área a segregar, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, mismo que en los porcentajes que corresponde a facilidades comunales y áreas de juegos infantiles, debe de estar completamente libre de cualquier limitación que afecte el libre uso y destino del inmueble a traspasar a este municipio, así las cosas no resulta conveniente aceptar cualquier ofrecimiento de donación de terrenos para destinarlos a áreas públicas (juegos infantiles y facilidades comunales) dentro de los radios de nacimiento, y por el contrario exigir al desabollador que el inmueble a traspasar se encuentre completamente libre, siendo que los lotes afectados sí podrían recibirse para destinarlos a parques o en el tanto constituyan demasía de los porcentajes a destinar a los referidos juegos infantiles y facilidades comunales, que reitero debe de estar libre de cualquier limitación y /o afectación; toda vez que dichas áreas suponen la construcción de obras para uso humano que estarían expresamente prohibidas dentro de los radios de protección de una nacimiento, que establecen la Ley Forestal (cien metros de radio) y la Ley de Aguas (doscientos metros de radio).

Ahora bien, con la finalidad de aclarar que porcentaje debe destinarse a juegos infantiles y facilidades comunales, debemos de remitirnos al citado artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana que establece que un tercio de esas áreas públicas deberán destinarse indefectiblemente a parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia, las cuales no podrán ser aceptadas si el

desabollador además no las ha acondicionado debidamente, enzacatado e instalado el equipo necesario. Los dos tercios restantes, de las áreas públicas en cuestión, se destinarán a facilidades comunales; y esas áreas de facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad, previa consulta al INVU.

ACUERDO NO. 812-2010

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos oficio DALMSB-109-2010

ARTICULO NO. 2

INFORME DE COMISIONES

A-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos NUMERO CAJ-MSB-059 -2010 con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de /as atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y tos artículos 4, 13, del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en sesión ordinaria número 31 de 30 de noviembre del año 2010 se toma el ACUERDO NO. 741-2010 "El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, Recurso de Revocatoria presentado por el señor Roberto Carlos Sánchez Alfaro al oficio OAMSB-044-2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Jurídicos analizo la Nota firmada por el señor Roberto Carlos Sánchez Alfaro y autenticada por el Licenciado Álvaro E. Alfaro Jiménez, donde manifiesta que el ocho de febrero de dos mil cinco, la Municipalidad recibió Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio, contra el contenido de la resolución No. OAMSB-044-2005. La alcaldesa de turno señorita Karina Retana Moreira, mediante oficio OAMSB-095-2005, del veintiocho de febrero de dos mil cinco, resolvió negativamente la revocatoria, elevando la apelación a conocimiento del Concejo, sin que este haya resuelto a la fecha.

SEGUNDO: Así las cosas, y ante lo urgente de la solicitud y la necesidad de la resolución, se toma la siguiente decisión

POR TANTO

PRIMERO: Solicitarle a la Administración nos de el expediente del señor ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ALFARO, en el termino improrrogable de cinco, para resolver apelación incoada y no tramitada.

ACUERDO NO. 813-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos Número CAJ-MSB-059-2010. Acuerdo firme

B-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos NUMERO CAJ-MSB-060-2010 con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen María Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 17 del Código

Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en la sesión ordinaria 32 DEL 7 de diciembre del 2010, se tomo el acuerdo de trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la solicitud del señor Edwin Vega Araya, en cuanto a la solicitud formal al **INVU PARA QUE CAMBIE DE CATEGORÍA AL CUADRANTE BETANIA A ZONA DE DESARROLLO.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el documento enviado por el señor Edwin Vega Araya fechado el 30 de noviembre, y a tal efecto se consulta el ACUERDO NO. 402 2010 que indica "El Concejo Municipal acuerda da por recibido y conocido oficio C-OU-D-523 2010 de la Dirección de Urbanismo del INVU, donde da respuesta a oficio PU-TOPCAT 153-10, de departamento de ingeniería municipal, sobre publicidad de diversos accesos, donde se pretendí segregar lotes", acuerdo tomado en fecha de sesión ordinaria 17 del 24 de agosto del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Que dicho Oficio índica textualmente OFICIO C-PU-d-523-2010 firmado por Msc. Leonel Rosales Maroto Director de Urbanismo del INVU, da respuesta a Oficio PDU-TOPCAT 359-70, donde aprovecharnos la oportunidad para referimos a varios casos adicionales de la misma índole, consultados a la Dirección de Urbanismo de INVU sobre la publicidad de diversos accesos, donde se pretenden segregar lotes, y los mismos no aparecen comí públicos en el inventario vial municipal, primeramente me permito comunicarle lo siguiente:

EN EL PÁRRAFO 4) Aclarada lo anterior, mencionados que esta Dirección de Urbanismo a petición de la Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Presidenta del Concejo Municipal y en coordinación con el Ing. Rolando Hidalgo, Alcalde de Cantón de Santa Bárbara, esta revisando el inventario de caminos públicos realizado por la Federación d(Municipalidades de Heredia, al cual se sumará la. revisión de los cuadrantes urbanos de las cabecera de. distrito, por lo que sugerimos respetuosamente para futuras dudas sobre la determinación da calle pública, esperar a que el INVU presente estudio completo ante el Concejo Municipal para su aprobación.

TERCERO: Así las cosas, la petitoria hecha por el señor Edwin Vega Araya, ya su consultada por la administración en su oportunidad y solo estamos esperando respuesta del INVU.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA

Comunicarle al señor EDWIN VEGA ARAYA, que su petición, ya se había planteado al INVU, anteriormente esperando por el momento respuesta al mismo.

ACUERDO NO. 814-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Número CAJ-MSB-060-2010. Acuerdo firme

C-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos NUMERO CAJ-MSB-061-2010 con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Maria Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 17 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en sesión ordinaria número 31 del 30 de noviembre del año 2010, por ACUERDO NO. 730-2010 El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para lo que corresponda los informes de los departamentos de ingeniería, acueductos y legal sobre el proyecto de la Urbanización Katsi.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Jurídicos, conoce del oficio -Oficio 569-10 de la Alcaldía Municipal, donde remite la información solicitada por el Concejo Municipal a los departamentos de ingeniería, acueductos y legal, todo lo concerniente a lo solicitado por el Concejo Municipal del proyecto de la Urbanización KATSI.

SEGUNDO: Del análisis de dichos informes emitidos por los diferentes departamentos de la Municipalidad sobre el asunto supra-indicado, y ante la eventualidad de las responsabilidades que se podrían generar por la toma de decisiones sobre este caso tan complejo, y al requerir conocimientos especializados en materias relacionadas con los desarrollos urbanísticos, .

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Que siendo que este caso es de suma complejidad y que amerita para su resolución no sólo el análisis y criterios técnicos jurídicos especializados en materias relacionadas con desarrollos urbanísticos, sino que se debe resolver a la mayor brevedad por las implicaciones legales que se podrían generar por no proceder a su pronta atención de acuerdo a los términos de ley, es que esta Comisión considera que al no contar el Concejo Municipal con asesoría jurídica especializada, y dado que la Contraloría General de la República había emitido un criterio en el sentido de que no era procedente el contratar a un asesor jurídico por la modalidad de servicios profesionales para el Concejo Municipal, es de suma necesidad el solicitar a la Contraloría General de la República la autorización para proceder a la mayor brevedad a la contratación a través de la modalidad de compra directa de un abogado especialista en materia Municipal y con amplia experiencia en la resolución de conflictos en materia de desarrollos urbanísticos, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

SEGUNDO: Autorizar a la presidenta del Concejo Municipal para que elabore la solicitud de referida autorización ante la Contraloría General de la República, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

ACUERDO NO. 815-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Número CAJ-MSB-061-2010. Acuerdo firme

D-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos NUMERO CAJ-MSB-062-2010 con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Maria Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 17 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria No. 28 celebrada por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes nueve de noviembre del año dos mil diez, el Concejo Municipal recibió nota de la señora María Isabel Cambronero Méndez, vecina

de San Bosco en donde manifiesta: "... que para el día 31 de octubre de 2010, al querer dar sepultura a quien fuera LUZ MARINA MEJIA VARGAS en uno de los espacios que la suscrita posee en el cementerio de San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, nos llevamos la sorpresa de que en dicho espacio no se puede sepultar a nadie, debido a que por orden de Ministerio de Salud, indicando que los espacios que están a tres metros de las tapias, no se pueden utilizar, la cual se ubica a tres metros de la tapia.

No es posible que la suscrita tenga un derecho en arrendamiento, que cancele puntualmente las cuotas y otros dineros que solicita el Municipio, que se me tenga como arrendante y ahora se venga a decir que en dichos nichos, no se puede sepultar a nadie. Siendo esto no solo un incumplimiento contractual del Municipio, sino una falta de respeto y responsabilidad, como es posible que no notifiquen a los arrendatarios con tiempo de que sucede un problema con tales espacios, nos damos cuenta cuando vamos a sepultar a una persona, que dicho sea de paso se tuvo que sepultar en otra tumba, teniendo la suscrita todo en orden ante el Municipio y no así su instancia ante el usuario. Debido a lo anterior solicito se me ubique en otro lugar del cementerio los espacios que corresponden a la suscrita, bajo las mismas condiciones del contrato.

Caso contrario acuso, enriquecimiento ilícito del Municipio e incumplimiento de contrato, con indemnización de daños y perjuicios y en este sentido se procesa al resarcimiento de todo lo cancelado por la suscrita con respecto al contrato suscrito, los intereses legales, los daños y perjuicios ocasionados. Me reservo el derecho de acudir a los medios legales correspondientes, en defensa de mis derechos..."

Segundo: Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo 667-2010, traslada a esta Comisión la nota de la señora María Isabel Cambronero Méndez, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora María Isabel Cambronero Méndez suscribió con la Municipalidad de Santa Bárbara, un contrato de arrendamiento de una parcela en el Cementerio de San Bosco. Dicha parcela se ubica en la fila 5 oeste y tiene las siguientes dimensiones: Largo: 2.60 mts. Ancho: 2.00 mts., para un área total de 5.20 mts. El referido contrato fue firmado el 11 de febrero de mil novecientos noventa y nueve por un plazo de 12 años y vence el 11 de febrero del año 2011.

SEGUNDO: Que mediante el decreto No. 32833-S se emitió el Reglamento General de Cementerios, el que fue publicado en la gaceta número 244 del 19 de diciembre del 2005. y que en el artículo 20 inciso d) de dicho Reglamento se indica: "La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros."

TERCERO: Que la Sala Constitucional ha determinado que en detrimento de salud no hay derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas. Ver voto 2742-93.

CUARTO: Que el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara en atención a la denuncia No. 76-2010, gira orden sanitaria No. 079-2010 contra la Municipalidad de Santa Bárbara, misma que fue notificada al señor alcalde Rolando Hidalgo el día 21 de junio del 2010, y en la referida orden sanitaria se le da a la Municipalidad un plazo de 15 días para que se cumpla con lo establecido en el decreto No. 32833-S.

QUINTO: Que el Concejo Municipal de Santa Bárbara no tenía conocimiento de que el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara hubiera girado la orden sanitaria 079-2010 contra la Municipalidad, ya que no se le notificó ni le hizo llegar copia de la misma. Así

mismo, el Concejo Municipal no tiene conocimiento de las acciones que ha ejecutado la Administración Municipal para cumplir con la citada orden sanitaria.

SEXTO: Que aunque el Reglamento General de Cementerios, entró en vigencia con posterioridad a la firma del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora María Isabel Cambronera Méndez y la Municipalidad de Santa Bárbara, no puede alegar la señora Cambronera Méndez que tenía derechos adquiridos, pues el decreto No. 32833-S es de orden público, ya que tutela la Salud Pública y, por ende, el mismo es oponible a los intereses particulares.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Que la Municipalidad de Santa Bárbara debe acatar la orden Sanitaria girada por Área Rectora de Salud de Santa Bárbara y cumplir con lo establecido en el artículo 20 inciso d del Reglamento General de Cementerios, por ende, deberá la Administración Municipal, negar los permisos para sepultar personas en las bóvedas y terrenos que se encuentren dentro del área afectada por la referida norma, aunque existan contratos de arrendamiento vigentes de parcelas localizadas dentro de esas áreas, pues como lo ha determinado la Sala Constitucional en detrimento de la salud no hay derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

SEGUNDO: Se solicita a la Administración Municipal que le rinda un informe al Concejo Municipal de las acciones emprendidas para dar cumplimiento con todo lo establecido en el Reglamento General de Cementerios y por ende, con la orden sanitaria 079-2010 girada por el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara-

TERCERO: Se instruye a la Administración Municipal para que dentro de las acciones a tomar para dar cumplimiento a la orden sanitaria 079-2010, se proceda a elaborar un Plan de Mejoras para realizar en los cementerios Municipales y establecer un plazo para cumplirlo. En el Plan de Mejoras entre otros aspectos se deberá establecer:

- La realización de un estudio mediante el cual se determine cuales parcelas de las que se encuentran actualmente arrendadas, están siendo afectadas por la regulación establecida en artículo 20 inciso d del Reglamento General de Cementerios-
- Levantar un mapeo de los cementerios donde se establezcan los bloques que los conforman y las parcelas ubicadas en cada uno de esos bloques.
- Se debe establecer cuales de esas parcelas se encuentran con contratos de arrendamientos vigentes y si se está cumpliendo por parte de los arrendatarios con los pagos respectivos ante la Municipalidad.
- Una vez realizados estos estudios deberá la Administración Municipal proceder a notificar a los arrendatarios de las parcelas que están siendo afectadas por el artículo 20 inciso d del Reglamento General de Cementerios, sobre la imposibilidad de sepultar personas en esas áreas y que por lo tanto se pone fin al contrato de arrendamiento y se les deja de cobrar las tasas por concepto de mantenimiento de cementerio.

En el caso de los contratos de arrendamientos de parcelas en las otras áreas del cementerio que se encuentren vencidos y en el caso de arrendatarios que estén incumpliendo con los pagos respectivos, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cementerios de la Municipalidad. Con relación a los arrendatarios que se están viendo perjudicados por la regulación del artículo 20 inciso d del Reglamento General de Cementerios, deberá levantarse una lista para que se estudie la posibilidad de darles otra parcela en arrendamiento.

ACUERDO NO. 816-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Número CAJMSB-062-2010. Acuerdo firme

E-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos NUMERO CAJ-MSB 063-2010 con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13,46 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

Primero: Que en la sesión ordinaria número 24 del 12 de octubre del 2010, se conoce el oficio OAMSB-484-10, del Despacho del señor Alcalde donde hace del conocimiento al Concejo Municipal, de que FOMUDE a través de la Federación de Municipalidades de Heredia y la Universidad Nacional realizó un proyecto de Modelo Integral de Gestión Tributaria para esta Municipalidades federadas de Heredia y que la Federación de Municipalidades de Heredia solicita la revisión de los diagnósticos, a los cuales se les adjunto las observaciones realizadas que proponen los funcionarios de esta Municipalidad.

Segundo: Que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 552-2010 traslada a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento el oficio OAMSB-484-10 del despacho del señor Alcalde, donde adjunta las observaciones realizadas que proponen los funcionarios municipales al proyecto Modelo Integral de Gestión Tributaria.

CONSIDERANDO

Primero: Que esta Comisión ha conocido las observaciones realizadas por funcionarios municipales al borrador del diagnóstico emitido por el Bufete Gonzalo Fajardo y Asociados, que fue el equipo consultor financiero contratado para realizar el proyecto Modelo Integral de Gestión Tributaria, así como la respuesta que sobre dichas observaciones se realizó por parte del referido bufete.

Segundo: Que es necesario hacer llegar a la Federación de Municipalidades de Heredia las observaciones que en su momento realizaron los funcionarios de esta municipalidad y que no fueron tomadas en cuenta en el diagnóstico final.

Tercero: Que está Comisión conoció y analizó el referido diagnóstico y considera que él mismo no se ajusta a la realidad de la Municipalidad al momento en que se elaboró, ya que los datos que lo fundamentan corresponden al año 2008 y muchas de las situaciones ahí establecidas ya había sido subsanadas. Por lo demás concluimos en que el referido diagnóstico no aporta mayor beneficio al tema tributario en esta Municipalidad.

POR TANTO ESTA COMISIÓN EN FORMA UNÁNIME ACUERDA:

PRIMERO: Improbar el diagnóstico relacionado con esta Municipalidad por no ajustarse a la realidad de la Municipalidad al momento en que se elaboró, ya que los datos que lo fundamentan corresponden al año 2008 y muchas de las situaciones ahí establecidas ya había sido subsanadas. Por lo demás concluimos en que el referido diagnóstico no aporta mayor beneficio al tema tributario en esta Municipalidad

Segundo: Hacer llegar a la Federación de Municipalidades de Heredia las observaciones que en su momento realizaron los funcionarios de esta municipalidad y que no fueron tomadas en cuenta en el diagnóstico final.

ACUERDO NO. 817-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Número CAJ-MSB- 063-2010. Acuerdo firme

F- Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHP-058-20 1 0, con la asistencia de los regidores Mario Villamizar Rodríguez, Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 4, 13, 17 y 100 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido para dictaminar el oficio DPMSB-185-2010 de la proveeduría municipal para la adjudicación y el pago de la Compra Directa Numero 2010CD-0000182-VL-“Compra de Cloro”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto ha analizado dicha solicitud; y revisado el respectivo expediente y ha determinado que esta compra directa no cumple con los siguientes requisitos de ley:

1. Certificación de la C.C.S.S., de la empresa Aguas Industriales S.A., vencida desde el 17/08/2010
2. La declaración jurada de la Empresa Aguas Industriales S.A., fue presentada fuera del tiempo indicado en el cartel de la compra.

POR TANTO ESTA COMISION EN FORMA UNANIME ACUERDA:

PRIMERO: No aprobar la adjudicación y pago de la compra directa No. 2010CD-0000182-CL-. “Compra de Cloro” y declarar infructuosa esta compra.

ACUERDO NO. 818-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHP-058-2010. Acuerdo firme

ARTICULO NO. 3

INFORME DE LA ALCALDIA

No hay informe del alcalde

ARTICULO NO. 4

MOCIONES

No hay mociones

Se concluye la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos

Secretaria

Presidente

